



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Trujillo, solicita un informe jurídico relativo al cumplimiento del requisito de edad establecido en las bases de convocatoria de proceso selectivo para personal laboral temporal.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Trujillo expone:

“El Ayuntamiento de Trujillo ha realizado convocatoria para la contratación en régimen laboral, de varias categorías profesionales, en virtud del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2024, según bases adjuntas.

Conforme establecen las bases de convocatoria, “las personas cuya contratación es objeto de este programa deberán estar desempleadas e inscritas como personas demandantes de empleo desempleadas, a la fecha de realización del sondeo en los Centros de Empleo del SEXPE y a la fecha de la selección para la contratación”.

Asimismo, las bases de convocatoria establecen que los candidatos deberán reunir, entre otros, el siguiente requisito:

“Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa”.

Visto que el Centro de Empleo del SEXPE de Trujillo ha realizado preselección de demandantes y resulta que un aspirante tiene cumplidos 74 años de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se solicita al Servicio de Asistencia Jurídica a las Entidades Locales de la Excm. Diputación Provincial de



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Cáceres la emisión de informe jurídico acerca del cumplimiento del requisito de edad establecido en la convocatoria por dicho aspirante.

Trujillo, a fecha de firma electrónica

LA ALCADESA

D^a M^a Inés Rubio Díaz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Según dispone el artículo 7 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la normativa de aplicación al personal laboral se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

De esta forma, y con independencia de las normas del TREBEP que les resultan directamente aplicables, el personal laboral se rige en lo fundamental por la legislación laboral común, esto es, el RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Trabajadores (ET/15), y demás normas laborales concordantes, por los convenios colectivos aplicables y por el contrato individual de trabajo.

Así las cosas, en materia de jubilación forzosa del personal laboral, varias sentencias se han pronunciado ya sobre la posibilidad de que la edad de jubilación forzosa de los laborales sea a través de los convenios colectivos, doctrina que ha sido convalidada por el Tribunal Supremo, entre otras, a través de su Sentencia de 22 de diciembre de 2008, habiendo unificado criterio en la STS de 29 de octubre de 2023.

Por tanto, las bases de la convocatoria hacen referencia al cumplimiento de un pretendido requisito sobre edad máxima de jubilación forzosa que, a la vista de la citada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, debería quedar vinculado a la negociación colectiva que cristaliza en el oportuno convenio colectivo.

En consecuencia, dependerá de la regulación que haya efectuado el Ayuntamiento de Trujillo en su convenio colectivo, que es el que determinará el régimen concreto de la jubilación forzosa de sus trabajadores de más de 68 años.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

De manera que, sin regulación en convenio colectivo de la jubilación forzosa, no se debería privar al aspirante a su derecho a la participación en el correspondiente proceso selectivo, y en última instancia, correspondiente contratación, en su caso.

Por ello, en ausencia de convenio colectivo, la previsión contenida en las bases de convocatoria sobre edad máxima de jubilación forzosa deviene inoperante.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: A la vista de la doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal

Supremo, la edad máxima en la cual debería jubilarse un trabajador laboral de

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20H0XLC0CTFO2WBFK87WDEEUSW4X73>

DIPCC-PF20H0XLC0CTFO2WBFK87WDEEUSW4X73 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

URL de verificación:

Código Seguro de Verificación:



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

RAFAEL GARCIA PEREZ-BLANCO - TECNICO GESTION Y ADMINISTRACION
GENERAL (DIPUTACION DE CACERES)

FERNANDO LOPEZ SALAZAR - DIRECTOR (DIPUTACION DE CACERES)

L02000010 **Firmantes:**

26/04/2024 08:22

2/3

DIR3 Órgano:

Sello de tiempo:

Página:

24. 137 Ayto. de Trujillo 3

la Administración es una cuestión que se debe fijar por convenio colectivo, de
manera que si no existe convenio, no se debería privar al aspirante a su
derecho a concurrir al proceso selectivo, y llegado el caso, a su
correspondiente contratación.